



Ref.: Pertenencia No. 506804089001 2023 00098 00. Demandante: INALAGRO LTDA – INVERSIONES AGROPECUARIAS AMORTEGUI LTDA. Demandado: MARIA ANTONIA HERNANDEZ VIUDA DE HERNANDEZ, ELOY HERNANDEZ HERNANDEZ, BERARDO HERNANDEZ HERNANDEZ, FELIX HERNANDEZ HERNANDEZ, NICANOR HERNANDEZ HERNANDEZ, BERTULFO HERNANDEZ HERNANDEZ, EUSEBIO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA CLEOTILDE HERNANDEZ HERNANDEZ, FLORENTINO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA ANTONIA HERNANDEZ HERNANDEZ Y OBDULIA HERNANDEZ HERNANDEZ.

San Carlos de Guarao, Meta, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Inicialmente se radicó ante este Estrado Judicial demanda de declaración de pertenencia instaurada por INALAGRO LTDA – INVERSIONES AGROPECUARIAS AMORTEGUI LTDA en contra de MARIA ANTONIA HERNANDEZ VIUDA DE HERNANDEZ, ELOY HERNANDEZ HERNANDEZ, BERARDO HERNANDEZ HERNANDEZ, FELIX HERNANDEZ HERNANDEZ, NICANOR HERNANDEZ HERNANDEZ, BERTULFO HERNANDEZ HERNANDEZ, EUSEBIO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA CLEOTILDE HERNANDEZ HERNANDEZ, FLORENTINO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA ANTONIA HERNANDEZ HERNANDEZ Y OBDULIA HERNANDEZ HERNANDEZ, con el fin de obtener la declaración judicial del dominio pleno y absoluto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 236-7647 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta. Posteriormente, mediante auto del 18 de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda para que se diera cumplimiento a los siguientes tópicos:

«1.- *El poder arrimado no determina con claridad la clase de acción que se desea instaurar (prescripción adquisitiva de dominio ordinaria, extraordinaria, agraria). En ese sentido, aporte nuevo poder subsanando lo anterior.*

2.- *De cumplimiento a lo establecido en el Art 26 numeral 3 del C.G.P., ello es allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de esta demanda.*

3.- *Indique el número de identificación de los demandados (Numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.).*

4.- *Dado a que se indicó en el hecho No. 3 de la demanda que el inmueble denominado "La María" hace parte de otro de mayor extensión, esto es, "Rancho La Cristina", se requiere que aporte certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro de ese inmueble.*

5.- *Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble de mayor extensión y del pretendido, en donde se incluyan los linderos, área, dirección y matrícula inmobiliaria.*

6.- *En cuanto a los testimonios solicitados en la demanda, enuncie concretamente los hechos objeto de la prueba especificando sobre qué versará (art. 212 del C.G.P.). Así mismo, informe la dirección electrónica donde deben ser citados o notificados los testigos.*

7.- *Allegué copia física de la demanda, sus anexos y la subsanación a las instalaciones del Juzgado».*

Para subsanar lo anterior, se concedió un término de 5 días, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso. Transcurrido el término otorgado la parte actora guardó silencio, por lo que se aplicará la consecuencia jurídica, consistente en el rechazo la demanda.

A.F.C.P.

Ref.: Pertenencia No. 506804089001 2023 00098 00. Demandante: INALAGRO LTDA – INVERSIONES AGROPECUARIAS AMORTEGUI LTDA. Demandado: MARIA ANTONIA HERNANDEZ VIUDA DE HERNANDEZ, ELOY HERNANDEZ HERNANDEZ, BERARDO HERNANDEZ HERNANDEZ, FELIX HERNANDEZ HERNANDEZ, NICANOR HERNANDEZ HERNANDEZ, BERTULFO HERNANDEZ HERNANDEZ, EUSEBIO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA CLEOTILDE HERNANDEZ HERNANDEZ, FLORENTINO HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA ANTONIA HERNANDEZ HERNANDEZ Y OBDULIA HERNANDEZ HERNANDEZ.

Por lo antes expuesto, y dado a que no se subsanó la demanda, esta será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de declaración de pertenencia instaurada por INALAGRO LTDA – INVERSIONES AGROPECUARIAS AMORTEGUI LTDA en contra MARIA ANTONIA HERNANDEZ VIUDA DE HERNANDEZ y otros.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.